



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE LA DISPERSIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PLURIANUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROSA BAHENA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR NORMA ALICIA TORRES RESÉNDIZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de junio de 2020, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/ORD17/19/06/2020, acordó por unanimidad de votos aprobar las Bases de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada, a Plazos Reducidos número EA-N12-2020, referente a la adquisición de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, a partir del fallo de la Licitación Pública y hasta el 31 de diciembre de 2021. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados mediante oficio número SA/DGGAI/0558/2020, de 16 de junio de 2020, suscrito por Rosa Bahena Juárez, en su carácter de Directora General de Gestión Administrativa Institucional, precisando que se realizó el procedimiento de acuerdo a la suficiencia presupuestal que refiere al momento y por cuanto a la suficiencia para el ejercicio subsecuente, se procederá acorde al artículo 29 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, es decir, dicha erogación se considerará en la formulación del presupuesto del ejercicio siguiente.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato Abierto, en términos de lo señalado por los oficios números SH/PPP/DGPGP/00479-JG/2020, de 11 de marzo de 2020 y SH/PPP/DGPGP/01011-JG/2020 de 17 de junio de 2020, ambos suscritos por Juan García.

Avilés, en ese momento Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 y por cuanto al 2021 se estará de manera condicionada a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos; así como el oficio número SA/DGGAI/0559/2020, de 16 de junio de 2020, suscrito por Rosa Bahena Juárez, Directora General de Gestión Administrativa Institucional, a través del cual manifiesta la suficiencia específica con cargo a la partida 2611 (Combustibles), para solventar las obligaciones derivadas del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área convocante del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; como responsable convocó al proceso Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada, a Plazos Reducidos número EA-N12-2020, precisando que **LA CONVOCANTE** realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente Contrato Abierto.

IV. El presente Contrato Abierto se adjudicó al "**PROVEEDOR**", el 31 de julio de 2020, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada, a Plazos Reducidos número EA-N12-2020; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26 y 57 de su **REGLAMENTO**, adjudicado a favor de la persona moral denominada **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **SERVICIOS EDENRED S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, Especificaciones Técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que **LA CONVOCANTE** desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente Contrato Abierto se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato Abierto, así como, vigilar la administración del Instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos.
- b) **ÁREA REQUIRENTE O TÉCNICA** A la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de emitir las Especificaciones Técnicas de los bienes.

- c) **ÁREA SOLICITANTE.** A la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, misma que solicito la presente contratación.
- d) **BIENES.** A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato Abierto.
- e) **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA.** Al Procedimiento de contratación que lleva a cabo la **CONVOCANTE**, mediante el cual se realizaran las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios que requieran las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de forma conjunta, con la finalidad de obtener para el Estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- f) **DEPENDENCIAS.** A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Consejería Jurídica, las Secretarías y demás de similar envergadura que la normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de Secretaría.
- g) **DISPERSIÓN DE FONDOS.** A la Transacción de suficiencias presupuestales autorizadas a cada una de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- h) **LA CONVOCANTE.** A la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- i) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- j) **ORGANISMOS AUXILIARES.** A las entidades u organismos auxiliares, los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal, en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario, que se adhirieron a la Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada a Plazos Reducidos número EA-N12-2020, dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, cuyas atribuciones se establecen dentro de sus Instrumentos Jurídicos que les dan vida legal.
- k) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente Contrato Abierto.
- l) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- m) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente Contrato Abierto, y;
- n) **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO.** A la tarjeta de banda magnética, como medio de pago para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. Rosa Bahena Juárez, fue nombrada Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración; mismas que forman parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato Abierto, en términos de los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 3, 4 fracción IX, 9 fracción III y XVII, y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3. Norma Alicia Torres Reséndiz, fue nombrada Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato Abierto, en términos de los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 4 fracción X, 9 fracciones III y XVII, 18 y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato Abierto, en términos de los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente contrato.

I.5. El presente Contrato Abierto, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien manifiesta que los **BIENES** adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las Especificaciones Técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el “**PROVEEDOR**”; asimismo, es la

responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el **PAGO**, del seguimiento y administración del presente Contrato Abierto.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 60,683 (Sesenta mil seiscientos ochenta y tres), de 16 de enero de 1981, ante la Fe del Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario número 59 (Cincuenta y nueve) del entonces Distrito Federal, inscrita en Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 33,044, de 19 de febrero de 1981 en México, Distrito Federal, por medio del cual se constituye la empresa denominada JACQUES BOREL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número 61,763 (Sesenta y un mil setecientos sesenta y tres), de 21 de julio de 1981, ante la Fe del Licenciado Jorge H. Falomir Baptista, Notario número 59 (Cincuenta y nueve), del entonces Distrito Federal, inscrita en Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 33,044, la empresa adopto la modalidad de Capital Variable modificando su denominación de JACQUES BOREL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA a la de JACQUES BOREL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.3. Mediante testimonio de Escritura Pública número 63,308 (Sesenta y tres mil trescientos ocho), de 26 de marzo de 1982, ante la Fe del Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario número 59 (Cincuenta y nueve), inscrita en Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 33,044, de fecha 12 de mayo de 1982, se hace constar el cambio de su denominación JACQUES BOREL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a GENERAL DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.4. A través del testimonio de la Escritura número 19,509 (Diecinueve mil quinientos nueve), de 03 de diciembre de 1991, ante la Fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario número 103 (Ciento tres) del entonces Distrito Federal, inscrita en Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 33,044, se hace constar, la fusión de las empresas denominadas, por la sociedad fusionante GENERAL DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y por la sociedad fusionada COVALMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desapareciendo la segunda y subsistiendo única y exclusivamente GENERAL DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.5. Mediante testimonio de Escritura Pública número 30,980 (Treinta mil novecientos ochenta), de 04 de octubre de 1993, ante la Fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario número 103 (Ciento tres) del entonces Distrito Federal, inscrita en Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 33,044, se hace constar el cambio de su denominación, GENERAL DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.6. Mediante testimonio de Escritura Pública número 61,514 (Sesenta y un mil quinientos catorce), de fecha 10 de marzo de 2016, ante la Fe de Benito Iván Guerra Silla, Notario número 7 (siete) del Distrito Federal, inscrita en Registro Público del comercio con el folio mercantil número 33,044, se hace constar el objeto de ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., quedando su objeto social entre otros:

- Producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo, entre otros, los señalados en estos objetos sociales.
- La organización, establecimiento, comercio, desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas, incluyendo prestaciones y planes de previsión social, relacionados con restaurantes, despensas y canastas que de cualquier forma se relacionen con la alimentación; vacaciones y turismo; transporte; combustibles;...
- En general celebrar, todos los contratos y realizar todos los actos de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o moral, pública o privada, tanto dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el extranjero (sic) y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; así como en la emisión, aceptación, negociación, adquisición, cesión, gravamen, enajenación, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de Ley, así como responsabilizarse de obligaciones de terceros, en forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales; y, la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social, sujeto a las autorizaciones previas que se requieran en su caso.

II.7. Mediante testimonio de Escritura Pública número 101,522 (Ciento y un mil quinientos veintidós), de 12 de julio de 2011, ante la Fe del Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125 (Ciento veinticinco), actuado como asociado en el protocolo de la Notaria número 137 (Ciento treinta y siete), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 33,044, se hace constar el cambio de su denominación, ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.8. Mediante testimonio de Escritura Pública número 119,094 (Ciento diecinueve mil noventa y cuatro), de 23 de junio de 2017, ante la Fe del Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Número 125 (Ciento veinticinco) actuado como asociado en el protocolo de la Notaria número 137 (Ciento treinta y siete), inscrita en Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 33,044, de 30 de agosto de 2017, en México, Distrito Federal, se hace constar, la fusión de las empresas denominadas, por la sociedad fusionante EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y por la sociedad fusionada "HOLDING PUNTO CLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y con, ASESORÍA MEX-CEE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo única y exclusivamente EDENRED MÉXICO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, absorbiendo la fusionante todo el patrimonio de las fusionadas.

II.9. A través del testimonio de la Escritura Pública número 125,680 (Ciento veinticinco mil seiscientos ochenta), de 28 de noviembre de 2019, ante la Fe del Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125 (Ciento veinticinco), ubicada en México Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actuado como asociado en el protocolo de la Notaria número 137 (Ciento treinta y siete), a cargo del Licenciado Carlos De Pablo Serna, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil número 33, 044, de fecha 11 de diciembre de 2019, en México, Distrito Federal, se le otorga a
un poder general par actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con cédula profesional con fotografía, número expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la cual consta su firma.

Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave **ASE930924SS7**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y5232877109**.

III. PARA SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V.:

III.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 14,602 (Catorce mil seiscientos dos), de 14 de octubre de 1981, ante la Fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario número 147 (Ciento cuarenta y siete) del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 47,376 de 24 de marzo de 1982, por medio del cual se constituye la empresa denominada DISTRIBUIDORA DE CUPONES PARA COMIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III.2. Mediante testimonio de Escritura Pública número 5,561 (Cinco mil quinientos sesenta y uno), de 24 de septiembre de 1985, ante la Fe del licenciado Placido Núñez Barroso, Notario número 157 (Ciento cincuenta y siete) del entonces Distrito Federal inscrita en Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 47,376 de 7 de febrero de 1986, se hace constar el cambio de su denominación, DISTRIBUIDORA DE CUPONES PARA COMIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a CUPÓN JACQUES BOREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III.3. Mediante testimonio de Escritura Pública número 10,836 (Diez mil ochocientos treinta y seis), de 18 de abril de 1990, ante la Fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón,



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Notario número 103 (Ciento tres) del Distrito Federal, inscrita en Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, con el folio mercantil número 47,376, se hace constar el cambio de su denominación, de CUPÓN JACQUES BOREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SERVICIOS ACCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo se realizó la reforma a los estatutos sociales, quedando su objeto social de la siguiente manera:

- Contratar al personal directivo, técnico, administrativo, profesional, investigador, personal especializado, personal de oficina y todo el demás personal que se requiera para proporcionar a terceros los servicios que constituyen el objeto de la sociedad.
- En general celebrar todos los contratos y realizar todos los actos de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o moral, pública o privada, tanto dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos como en el Extranjero y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

III.4. Mediante testimonio de Escritura Pública número 101,416 (Ciento un mil cuatrocientos dieciséis), de 29 de junio de 2011, ante la Fe de Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125 (Ciento veinticinco), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 (Ciento treinta y siete) a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, México, con el folio mercantil número 45377 con fecha 06 de julio de 2011, se hace constar el cambio de su denominación, de SERVICIOS ACCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SERVICIOS EDENRED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

III.5. A través del testimonio de la Escritura Pública número 117,354 (Ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro), de 31 de octubre de 2016, ante la Fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125 (Ciento veinticinco), ubicada en México Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actuado como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 (Ciento treinta y siete), a cargo del Licenciado Carlos De Pablo Serna, inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el folio mercantil número 47.376 de 07 febrero de 2017, Distrito Federal ahora Ciudad de México, se le otorga a

un poder general par actos de administración, tan amplio como en derecho proceda y sea necesario en términos de los dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conformen a la ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los citados códigos y sus correlativos de los demás códigos civiles mencionados...

Su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con Clave de Elector e expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **SAC900418EN9**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **B1113234103**.

IV. CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA:

IV.1. EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. y SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V., suscribieron un Convenio de Colaboración conjunta el 13 de julio de 2020, por medio del cual acuerdan, reconocen y se comprometen cada una de las partes que lo suscriben a llevar a cabo sus obligaciones cabalmente, aceptando cada una, en constituirse como obligados solidarios recíprocos, aceptando expresamente en designar como Representante Común a EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal autorizándolo para suscribir las proposiciones técnica y económica, así como el presente Contrato.

IV.2. De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiestan estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de sus obligaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

IV.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato Abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

IV.4. De igual manera conoce y asume plenamente las Especificaciones Técnicas, Programas, Presupuestos, Calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de **PAGO**, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

V. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

V.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato Abierto y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública, Nacional, Presencial, Consolidada a Plazos Reducidos número EA-N12-2020, su Junta de Aclaraciones, las Especificaciones Técnicas, la Propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente Contrato Abierto.

V.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato Abierto, los siguientes:



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Del **“PODER EJECUTIVO”**: Las oficinas que ocupa la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, ubicadas en Plaza de Armas S/N, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del **“PROVEEDOR”**: El ubicado en Lago Rodolfo, número 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

V.3. Manifiestan que el presente Contrato Abierto, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El **“PODER EJECUTIVO”** adquiere del **“PROVEEDOR”** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los **BIENES** solicitados de conformidad a las especificaciones siguientes:

TARJETAS ELECTRÓNICAS

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS TARJETAS MAGNÉTICAS CON CHIP PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASOLINA:

- a) TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP PERSONALIZADO INTEGRADO DE MEDIDAS SIMILARES A LAS BANCARIAS, QUE PERMITA ÚNICAMENTE EL SUMINISTRO DE GASOLINA, DICHAS TARJETAS DEBERÁN SER PROPORCIONADAS POR EL **“PROVEEDOR”** SIN COSTO EXTRA, EN RAZÓN DE AL MENOS UNA TARJETA POR CADA VEHÍCULO OFICIAL.
 - b) CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO.
 - c) FIRMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) DE CUATRO DÍGITOS.
 - d) LA TARJETA SE IDENTIFICA CON UN NÚMERO ÚNICO IMPRESO EN EL FRENTE DE LA MISMA.
 - e) LA TARJETA DEBE PERSONALIZARSE CON LA INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO O MAQUINARIA (MODELO, PLACAS, CENTRO DE COSTO,) DEFINIDO POR LA ENTIDAD.
- TENER IMPRESA LA VIGENCIA DE LA TARJETA.

- g) GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS TARJETAS.
- h) TRANSACCIONES VÍA TELEFÓNICA (COMO REPORTE DE TARJETAS EXTRAVIADAS, DETERIORADAS, DUDAS CON SALDOS, ETC)
- i) EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DE CONTAR CON APLICACIÓN GRATUITA PARA SMARTPHONE EN DONDE SE PUEDA CONSULTAR EL SALDO DE LAS TARJETAS MAGNÉTICAS Y QUE PERMITA LA GEOLOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES.
- j) EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DE CONTAR CON LA OPCIÓN DE OFRECER EL SERVICIO MEDIANTE ETIQUETAS QUE SE ADHIERAN A LOS VEHÍCULOS PARA VALIDAR SU PRESENCIA Y QUE PUEDAN SER SUSTITUIDAS POR LAS TARJETAS MAGNÉTICAS.
- k) POSIBILIDAD DE RESTRINGIR HORARIOS, TERRITORIOS Y MONTOS DE TRANSACCIONES POR TARJETA.
- l) ENTREGA DE TARJETAS POR USUARIO, AUTOMÓVIL, ETC.
- m) CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A USUARIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO, SIN LÍMITE DE LLAMADAS NI COBRO DE COMISIÓN PARA LAS SIGUIENTES OPCIONES:

1. CONSULTA DE SALDO
2. REPORTE DE EXTRAÍO O ROBO DE LA TARJETA MAGNÉTICA
3. MOVIMIENTOS POR DÍA

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE PLATAFORMA

- SISTEMA ON LINE PARA LOS CONSUMOS DE GASOLINA DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO QUE PERMITA MANTENER DE MANERA CENTRALIZADA Y CON EL NIVEL DE DETALLE DESEADO TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA COMPRA DE GASOLINA DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS Y/O USUARIOS.
- QUE CUENTE CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SSL PARA GARANTIZAR LA CONFIANZA DEL SITIO.
- QUE PERMITAN EL CAMBIO DE ACCESO WEB.
- PANTALLA ÚNICA DE GESTIÓN PARA EL ADMINISTRADOR (GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS), DONDE SE PUEDA SOLICITAR NUEVAS TARJETAS, CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS MISMAS, RESETEAR NIP, ASIGNAR, AUMENTAR, DISMINUIR Y CANCELAR SALDOS, ALTA Y BAJA DE VEHÍCULOS.
- CONFIGURACIÓN DE DÍAS Y HORARIOS DE CARGA DEL VEHÍCULO.
- LUGARES AUTORIZADOS PARA CONSUMO.
- MODIFICAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN A NÚMEROS DE PLACA, NÚMERO DE INVENTARIOS, REGISTRO DE KILOMETRAJE PARA CADA TARJETA Y TIPO DE GASOLINA.
- BLOQUEO TEMPORAL DE LA TARJETA.
- CANCELAR TARJETA DE FORMA INMEDIATA POR ROBO O EXTRAÍO.
- QUE TENGA LA OPCIÓN DE ESTRUCTURAR EN NIVELES DE AGRUPACIÓN LAS TARJETAS Y/O USUARIOS DEL SISTEMA.

- PERMITA CONFIGURAR UNA RED DE ESTACIONES DE SERVICIO DE ACUERDO AL ESTADO, CIUDAD O MUNICIPIO, DONDE SE PERMITA EL CONSUMO.

COBERTURA DE LAS TARJETAS MAGNÉTICAS CON CHIP

LA TARJETA DEBERÁ DE SER TIPO VISA, PARA SER ACEPTADA EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ACEPTADA EN TODAS LAS GASOLINERAS DEL PAÍS QUE CUENTEN CON UNA TERMINAL PUNTO DE VENTA, PARA LO CUAL EL “PROVEEDOR” DEBERÁ ANEXAR UN DIRECTORIO EN MEDIO MAGNÉTICO DE LAS ESTACIONES A NIVEL NACIONAL EN DONDE BRINDARÁ EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LO CUAL DEBERÁ PERMITIR A LOS USUARIOS CARGAR GASOLINA EN UNA VARIEDAD DE ESTACIONES AFILIADAS EN DONDE EL “PROVEEDOR” TENGA PRESENCIA, DEBIENDO CUBRIR LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE HARÁ DE CONOCIMIENTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CUANDO SE TENGAN CAMBIOS EN LA COBERTURA.

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO:

EL “PROVEEDOR” RECIBIRÁ POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, VÍA ELECTRÓNICA Y EN EL HORARIO DE 9:00 A 18:00 LOS ARCHIVOS DE CARGAS CORRESPONDIENTES AL MES SOLICITADO, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE CUENTAS PARA NUEVAS TARJETAS Y CUALQUIER OTRO TRÁMITE CORRESPONDIENTE QUE SEA PROCESADO VÍA SISTEMA O BIEN POR MEDIO DE UNA PÁGINA WEB PARA EL REQUERIMIENTO DE LOS PEDIDOS.

EL “PROVEEDOR” REALIZARÁ EL DEPÓSITO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS INDICADAS, EN UN MÁXIMO DE 24 HORAS A PARTIR DE QUE RECIBA EL REQUERIMIENTO VÍA ELECTRÓNICA, TODOS LOS PEDIDOS DE DISPERSIÓN SE DEBERÁN REALIZAR POR MEDIO DE UNA PÁGINA WEB DEL “PROVEEDOR”

LA GARANTÍA DE REPOSICIÓN DEL SERVICIO DE DISPERSIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 2 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE EL ÁREA SOLICITANTE LO NOTIFIQUE POR ESCRITO.

TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS TARJETAS MAGNÉTICAS:

LA ENTREGA DE STOCK DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS PERSONALIZADAS SE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DEL PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

TODAS LAS TARJETAS CONTARÁN CON LOS NOMBRES Y LAS MARCAS DEL EMISOR Y EN SU CASO MARCA DE ACEPTACIÓN.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

EL LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN EL DOMICILIO INDICADO POR GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPACITACIÓN EN LA PLATAFORMA

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DE PROPORCIONAR UN CURSO DE CAPACITACIÓN COMPLETO EN LÍNEA A 02 PERSONAS QUE DESIGNE EL **ÁREA SOLICITANTE** EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DETALLADO, CON LA INTENCIÓN DE PODER OPERAR EL SISTEMA O PLATAFORMA DEL "PROVEEDOR" PARA LA CORRECTA DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE.

CUENTA CONCENTRADORA

EL "PODER EJECUTIVO" DEBERÁ DE CONTAR CON UNA CUENTA CONCENTRADORA, PARA TRASPASO EN LÍNEA, LA CUAL LE PERMITIRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS, DESDE CUALQUIER LUGAR A TRAVÉS DE INTERNET, ÚNICAMENTE DEPOSITANDO UNA CANTIDAD DE DINERO PARA PODER REALIZAR LA DISPERSIÓN, PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. GENERACIÓN DE CUENTA CONCENTRADORA
2. TRASPASO EN LÍNEA
3. TRASPASO DE CONCENTRADORA A TARJETAS
4. TRASPASO DE TARJETAS A CONCENTRADORA
5. TRASPASO ENTRE TARJETAS
6. CARGA DE SALDO POR DIFERENTES MONTOS A CADA TARJETA
7. CARGAS MASIVAS A LAS TARJETAS CON MONTOS IGUALES
8. CONSULTA DE SOLICITUDES

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA EN LÍNEA VÍA INTERNET QUE PROPORCIONE EN TIEMPO REAL COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

NÚMERO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO
NUMERO DE ID
ENTIDAD FEDERATIVA
CENTRO DE COSTOS
NÚMERO DE SERIE
PLACAS DEL VEHÍCULO
TIPO DE GASOLINA
KILOMETRAJE
NOMBRE Y NÚMERO DE LA ESTACIÓN EN DONDE SE REALIZÓ EL CONSUMO
DÍA Y HORA DE LAS CARGAS
CONSULTAS DE SALDOS Y MOVIMIENTOS
CORTE DIARIO, MENSUAL Y TOTAL (EN LITROS Y MONTOS EN PESOS)

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR A LOS AFILIADOS QUE POR CADA TRANSACCIÓN EFECTUADA CON EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, LOS



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS DATOS DE LOS MISMOS COINCIDAN CON LOS DATOS DEL VEHÍCULO, DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ EMITIR UN COMPROBANTE DE CONSUMO (TICKET) QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS COMO MÍNIMO:

- NÚMERO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.
- PLACA DEL VEHÍCULO.
- FECHA (AÑO, MES, DÍA Y HORA).
- TIPO DE GASOLINA.
- CANTIDAD DE LITROS.
- IMPORTE EN PESOS.
- KILOMETRAJE DEL VEHÍCULO.
- NOMBRE Y NÚMERO DE ESTACIÓN DE SERVICIO.

La **SECRETARÍA**, a través del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato Abierto, hasta la total entrega de los **BIENES**.

SEGUNDA. DEL MONTO. El “**PODER EJECUTIVO**” se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente Contrato Abierto. El importe total por la adquisición de los **BIENES** que se describen en el presente Instrumento, se desglosa de la siguiente forma:

	Recurso Mínimo	Recurso Máximo
EJERCICIO FISCAL 2020 A partir del fallo de la Licitación Pública y hasta el 31 de diciembre de 2020	\$32,000,000.00	\$37,000,000.00
EJERCICIO FISCAL 2021 Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (Estos montos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente)	\$67,000,000.00	\$75,000,000.00
Monto a dispersar	\$99,000,000.00	\$112,000,000.00

El “**PODER EJECUTIVO**” cubrirá la cantidad mínima para el **ejercicio fiscal 2020** de **\$32,000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, y la cantidad máxima de **\$37,000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidades que derivan del recurso autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente,





Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

siendo improcedente el incremento al precio establecido; y la cantidad mínima para el ejercicio fiscal 2021 de \$67,000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad máxima de \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), montos que quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dando un monto total mínimo de \$99,000,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad máxima de \$112,000,000.00 (CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

	Recurso Mínimo	Recurso Máximo
MONTO A DISPERSAR	\$99,000,000.00	\$112,000,000.00
	Comisión del recurso Mínimo	Comisión del Recurso máximo
1.80% COMISIÓN	\$1,782,000.00	\$2,016,000.00
IVA DE LA COMISIÓN	\$285,120.00	\$322,560.00
MONTO TOTAL DE LA COMISIÓN	\$2,067,120.00	\$2,338,560.00

La cantidad mínima respecto de la comisión es de \$2,067,120.00 (DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad máxima de \$2,338,560.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), el "PROVEEDOR" se compromete a mantener la comisión fija durante la vigencia del presente Contrato Abierto, o de la ampliación del mismo, siendo improcedente el incremento al precio establecido, comisión que se encuentra contemplada dentro del recurso mínimo y máximo correspondiente a dispersar.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato Abierto, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato Abierto, no se prevé anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará a mes vencido al "PROVEEDOR" como contraprestación por los BIENES adquiridos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura



[Handwritten signature]



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

original, sin errores en importes y escritura, debiendo establecer; cantidad, unidad de medida, precio unitario, subtotal, IVA, total y el importe con letra, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras, en el cual demuestre que ha realizado la entrega, así como con el visto bueno a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. En el caso de los **ORGANISMOS AUXILIARES** deberá presentar sus facturas correspondientes en las Coordinaciones Administrativas para que se programe el **PAGO** correspondiente.

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su **PAGO**, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el **PAGO**.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del **PAGO**.

El **PAGO** podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas o en su caso transferencia bancaria el **"PROVEEDOR"** deberá de estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera, quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser enviada vía correo electrónico al área encargada de realizar el trámite de **PAGO** sin errores ortográficos y aritméticos; asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Por cuanto a los **ORGANISMOS AUXILIARES** al contar con recurso propio, estos serán los encargados de informar al **"PROVEEDOR"** los datos para el **PAGO**, utilizando su propio domicilio fiscal, es decir se factura a nombre del Organismo que solicitó la dispersión.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"**, realizará la entrega de las **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO** en las instalaciones de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional, oficinas ubicadas en Plaza de Armas S/N, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, Segundo Piso, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles posteriores al fallo, es decir a más tardar al día 11 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de la **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO** será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticas a las ofrecidas y cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas en presente Contrato Abierto, y a las ofertadas en su respectiva Propuesta Técnica. No serán aceptadas las que no cumplan o presenten

diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega, el servicio para transaccional deberá estar disponible las **24 horas de lunes a viernes**, durante la vigencia del contrato o hasta que se agoten los recursos presupuestales. El **"PROVEEDOR"** recibirá por parte del Gobierno del Estado de Morelos, vía electrónica y en el horario de 9:00 a 18:00 los archivos de cargas correspondientes al mes solicitado, así como la solicitud de cuentas para nuevas tarjetas y cualquier otro trámite correspondiente que sea procesado vía sistema o a través de una página web para el requerimiento de los pedidos

El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar los **BIENES** perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato Abierto, se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Contrato Abierto, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del Instrumento, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el **PAGO** y todo lo que se derive del presente, para lo cual, en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato Abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Instrumento, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato Abierto, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del Instrumento.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., de fecha 31 de julio de 2020, con número de fianza 2081173, por un monto de \$22'400,000.00 (Veintidós millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del Contrato Abierto.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el Contrato Abierto;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato Abierto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la Institución Afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **BIENES**, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la Afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la Institución Afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Para el Cobro de fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a Cargo de Terceros o en su caso la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente Instrumento Jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente Contrato Abierto, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico, lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los Convenios Modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato Abierto, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a **LA CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO PLURIANUAL. Para el **"PODER EJECUTIVO"** el cumplimiento del presente Contrato Abierto, implica recursos del ejercicio fiscal 2020, así como del subsecuente 2021, en términos de la excepción prevista en el artículo Séptimo, fracción III del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que el plazo del servicio será a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo el plazo para la entrega de las tarjetas será de 7 (siete) días hábiles posteriores a la notificación del fallo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". Los **BIENES** ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los **BIENES** y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita

que la garantía tenga como vigencia mínimo de un año por parte del “PROVEEDOR” de acuerdo a las características contenidas en el presente Instrumento.

Dicha garantía deberá ser presentada ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado y sellado por parte del “PROVEEDOR”, firmada por el apoderado legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los **BIENES** objeto del presente Contrato Abierto;
- b) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los **BIENES**;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los **BIENES**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores; profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el “**PODER EJECUTIVO**” quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato Abierto;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los **BIENES**, en términos de lo señalado por el presente Contrato Abierto y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato Abierto, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el “**PODER EJECUTIVO**” y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los **BIENES** objeto del presente Contrato Abierto;
- i) Cumplir con la debida calidad de los **BIENES**;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los **BIENES** del presente Contrato Abierto, y;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato Abierto.

- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “**PODER EJECUTIVO**” a través de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los **BIENES** se apeguen a las Especificaciones Técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- b) Recibir los **BIENES** en la fecha, hora y lugar establecido por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato Abierto;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los **BIENES** que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato Abierto;
- f) Administrar el Contrato Abierto en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los Convenios Modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a **LA CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato Abierto o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato Abierto en caso de que el “**PROVEEDOR**” incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a **LA CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas, y;
- k) Informar por escrito a **LA CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los **BIENES** a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los **BIENES** y lo pactado en el presente Contrato Abierto, el “**PODER EJECUTIVO**” queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el “**PROVEEDOR**”, por conducto de la persona designada por el “**PODER EJECUTIVO**” para dar cabal cumplimiento en relación de los **BIENES** defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el “**PROVEEDOR**” a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, para el caso de que los **BIENES** presenten alguna deficiencia al momento de su presentación, cuando hubiere retraso, omisión o error en el servicio en cuanto al

sistema de dispersión de recursos, que los beneficiarios no fueren recibidos o el **“PROVEEDOR”** no cuente con la infraestructura necesaria, se obliga:

- a) Reponer la **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO** o subsanarla en las mismas condiciones requeridas de las Bases, en un plazo que no exceda de **DOS DÍAS HÁBILES**, a partir de que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** lo notifique por escrito.
- b) En caso de garantía la reposición de **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO** por fallas inherentes al **“PROVEEDOR”** será sin costo para las **DEPENDENCIAS y ORGANISMOS AUXILIARES**.
- c) Garantizar el adecuado desarrollo del presente Contrato Abierto y a contar con los recursos humanos técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con los compromisos del Contrato Abierto que se deriven del presente procedimiento mediante las constancias que lo acrediten.

Si se presenta falta de disposición por parte del **“PROVEEDOR”** para la reposición, se podrá proceder a la cancelación del Contrato Abierto y a la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato Abierto.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **“PROVEEDOR”** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de las **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO** desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato Abierto, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de las mismas.

La recepción de las **TARJETA/MONEDERO ELECTRÓNICO** será por conducto de la persona facultada por el **ÁREA REQUIRENTE**, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las Especificaciones Técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Instrumento; así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a plazos reducidos número EA-N12-2020.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los **BIENES**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **“PROVEEDOR”**. En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los **BIENES** o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas

de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato Abierto, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato Abierto, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los **BIENES** en los términos estipulados en el presente Contrato Abierto, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los **BIENES** que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Instrumento, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los **BIENES** que no fueron entregados y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que

corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales, no deberá exceder de la garantía establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato Abierto.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbpa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbpa: valor del bien prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato Abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los **BIENES** se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato Abierto. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato Abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este Contrato Abierto, deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la Propuesta Técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento Legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los **BIENES**, estos se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la Propuesta Técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los **BIENES** descritos en el cuerpo del presente Contrato Abierto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato Abierto y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **“PROVEEDOR”** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los **BIENES** estipulados, sufran incremento sin justificación alguna;
- II. Que el presente Contrato Abierto se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **BIENES** objeto del Contrato Abierto o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los **BIENES**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los **BIENES** convenidos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **“PODER EJECUTIVO”**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **“PODER EJECUTIVO”**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato Abierto.

El **“PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato Abierto, facultará al **“PODER EJECUTIVO”** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **“PODER EJECUTIVO”**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato Abierto, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato Abierto, el **“PODER EJECUTIVO”** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **“PODER EJECUTIVO”** sea el que determine rescindir este Contrato Abierto, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **“PROVEEDOR”** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato Abierto de mérito, se hiciera entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato Abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de éste pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato Abierto, resultaría inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato Abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato Abierto, en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente Contrato Abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la entrega de los **BIENES**, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato Abierto con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente Contrato Abierto.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un Contrato Abierto de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el **PAGO** de los **BIENES** objeto del presente Contrato Abierto.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato Abierto.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato Abierto a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la **SECRETARÍA**, y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato Abierto, con los requisitos establecidos por la **LEY** y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El **"PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las **DEPENDENCIAS** y **ORGANISMOS AUXILIARES**; ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la **LEY**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato Abierto estará vigente a partir del día 31 de julio de 2020, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a plazos reducidos número EA-N12-2020, y concluirá el 31 de diciembre de 2021, y/o hasta agotar las suficiencias presupuestales autorizada y dispersadas, una vez que se haya satisfecho el objeto del presente Contrato Abierto y a entera satisfacción por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

La vigencia del Contrato Abierto, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio subsecuente, esto es 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de los Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato Abierto, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y



Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en los Decretos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para los ejercicios fiscales correspondientes.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente Contrato Abierto, se encuentra sujeto a lo solicitado en las Bases y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a plazos reducidos número EA-N12-2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, a partir del fallo de la Licitación Pública y hasta el 31 de diciembre de 2021; a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato Abierto, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 13 días de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

ROSA BAHENA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

**APODERADO LEGAL DE EDENRED MÉXICO
S.A. DE C.V. Y REPRESENTANTE COMÚN DE
LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON
SERVICIOS EDENRED S.A. DE C.V.**





Contrato Abierto número DGPAC/ADQ28/2020, referente a la Adquisición de Combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, plurianual, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada a Plazos Reducidos Número EA-N12-2020, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**NORMA ALICIA TORRES RESÉNDIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

LA CONVOCANTE

**EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE LA DISPERSIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PLURIANUAL, A PARTIR DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LA PERSONA DENOMINADA EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SERVICIOS EDENRED S.A. DE C.V. DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL, CONSOLIDADA A PLAZOS REDUCIDOS NÚMERO EA-N12-2020, CONSTANTE DE VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

